



## Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

### ORDENANZA FISCAL VIGENTE REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMARCA DE ANTEQUERA EN MÁLAGA

**Artículo 1.- Fundamento legal.** En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 133 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 28 de los estatutos del Consorcio, la Diputación Provincial de Málaga y los Ayuntamientos de Alameda, Almargen, Antequera, Archidona, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco y la Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción, establecen la tasa por los servicios del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la Comarca de Antequera, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 122 de la citada Ley 39/1988, en su redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio.

**Artículo 2.- Hecho imponible.** 1. Nace la obligación de contribuir por la prestación que el personal del Consorcio Contraincendios realice en los siniestros e incendios que ocurran en los términos municipales de: Antequera, Alameda, Almargen, Archidona, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Vva. De Algaidas, Vva. De la Concepción, Vva. Del Rosario, Vva. De Tapia y Vva del Trabuco por salvamento de personas, animales y cosas como consecuencia de los mismos o por cualquier otra causa, dentro del mismo ámbito territorial.

2. No estarán sujetos a esta tasa: a) el servicio de prevención general de incendios, b) los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada; c) los prestados a contribuyentes cuyos ingresos anuales por todos los conceptos sean de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional; y d) los servicios prestados como consecuencia de convenios con administraciones públicas en los que se fije contraprestación.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.** 1. Serán sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la Tarifa de esta Tasa.

2. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en cada uno de los trabajos realizados en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y si no fuera posible su individualización, por partes iguales.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

4. Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales deriva-

dos de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**Artículo 4. Responsables.** 1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias en los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.** 1. La cuota tributaria se determinará en función del desplazamiento, efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en el mismo, computándose el pago por horas completas considerándose como tal cualquier fracción de estas, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A. Desplazamiento de cada vehículo, con o sin intervención: 60 €. /unidad.

B. Intervención personal por hora o fracción: 120 €

C. Materiales empleados:

Espumógenos: 6 €/litro.

Extintores CO<sub>2</sub> (NC-I): 50 €/unidad.

Extintores de polvo (PS-12): 30 €/unidad.

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes de la tarifa.

Otros:

Los servicios de asesoramiento técnico del Consorcio, devengarán una cuota por informes y peritajes de 60 € cada informe.

Los simulacros a empresas privadas y prácticas en el propio parque central o retén devengarán la cuantía del apartado B y C, no conllevando desplazamiento alguno.

Por la prestación de cursos desde el propio Parque Central, el precio y la hora de fracción serán de acuerdo con el apartado B.

**Artículo 6.- Devengo.** Los derechos se devengarán por el hecho de la salida del parque o puesto de servicio, computándose la duración de la prestación del servicio desde la llegada al lugar del siniestro o incendio, hasta el momento de iniciar el regreso el personal y material al parque de donde se efectuó la salida.

**Artículo 7.- Liquidación e ingreso.** La liquidación del importe de la prestación será practicada, comunicada y efectuado su cobro con arreglo a la normativa tributaria.

En los casos en que la índole del servicio y las características de urgencia lo permitan, se podrá exigir depósito de la tasa correspondiente.

**Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.** En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** 1ª La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza fuera del ámbito territorial a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Centro de Coordinación de Emergencias, por el Presidente del Consorcio, por el Director Gerente del Consorcio, o motivado por algún acuerdo con otras instituciones fuera del ámbito.

2ª Para estos servicios, se aplicarán las tarifas recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza, aumentadas en el 100 por 100, salvo acuerdos convenidos previamente.



***Ayuntamiento de Molina (Málaga)***

**CALLE DE LA VILLA Nº 3**

**C.P. 29532 – MOLLINA**

**TEL: 952-74-00-44**

**FAX: 952-74-03-38**

3ª En los supuestos recogidos en la presente disposición, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

4ª Por Resolución del Presidente del Consorcio podrá concederse una subvención para bonificar el noventa y cinco por ciento del importe de la tasa devengada en aquellas situaciones en las que el afectado lo solicite y el Ayuntamiento respectivo aporte informes razonados que acrediten de forma suficiente que el sujeto pasivo se encuentra en una situación socioeconómica que le impide abonar la tasa. En dichos casos el Ayuntamiento que aporte tales informes deberá abonar al consorcio el restante porcentaje del importe de la tasa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta que se modifique o derogue expresamente por la Junta General de este Consorcio previo acuerdo de las entidades consorciadas.